



Proyecto de Ley N° 486/2016-CR

"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE LA LEY 26519 LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPUBLICA".

El Congresista de la Republica que suscribe **MIGUEL ANGEL ELIAS AVALOS**, miembro del Grupo Parlamentario "Fuerza Popular", ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

El Congreso de la República ha dado la siguiente:

"LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE LA LEY 26519 LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPUBLICA"

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer que los beneficios establecidos por la Ley 26519 a los ex Presidentes de la República sean asumidos por el pliego Congreso de la Republica.

Artículo 2°.- De la modificatoria del artículo 1 de la Ley 26519

Modifíquese el artículo 1 de la Ley 26519 Ley que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República en los siguientes términos:

"Artículo 1o.- Los ex Presidentes Constitucionales de la República gozarán **únicamente de una pensión, seguro de vida y salud y resguardo policial equivalente al** de un Congresista **de la República** en actividad.


En caso de fallecimiento serán beneficiarios de la pensión el cónyuge y los hijos menores si los hubiere. Si resultaran beneficiarios ambos simultáneamente, la pensión se otorgará a prorrata.

Lima, 20 de octubre del 2016.

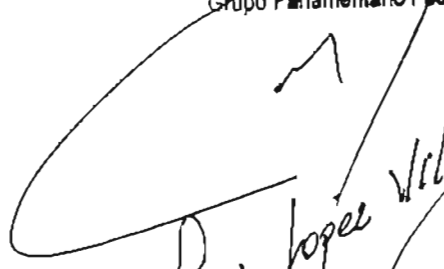

Miguel Angel Elias Avalos
Congresista de la República

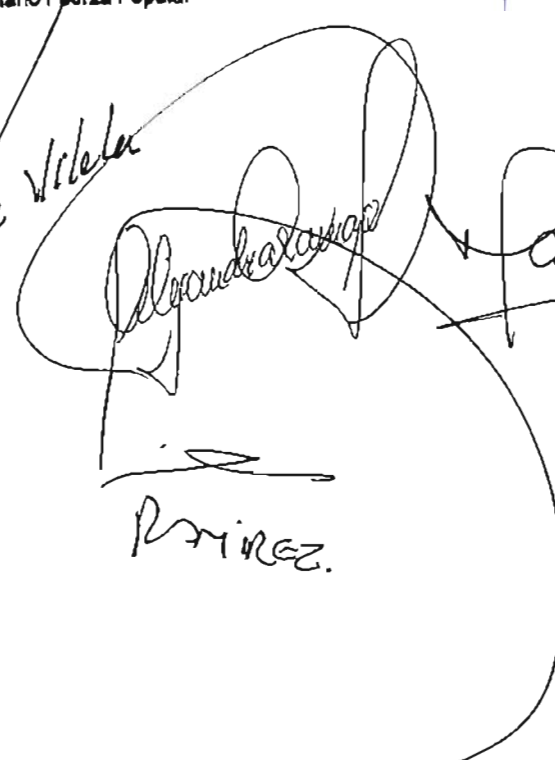


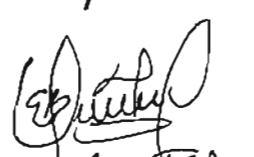

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

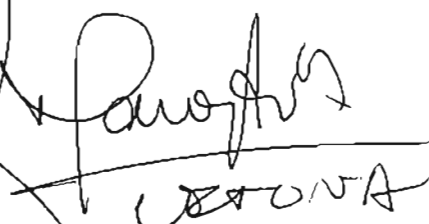

Marita Herrera A.


MARCO E. MIYASHIRO A.


Luis Lopez Videla


RAMIREZ.


E. Bustos


USTONA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 02 de NOVIEMBRE del 2016,
Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 486 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

~~JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA~~

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el jefe del estado y personifica a la nación, es elegido por sufragio directo y tiene como responsabilidades propias de su cargo, conforme el artículo 118 de nuestra Carta Magna; cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados, leyes y demás disposiciones legales, Representar al Estado, dentro y fuera de la República, Dirigir la política general del Gobierno, Dirigir la Política Exterior, Velar por el orden interno y la seguridad exterior de la República, Convocar a elecciones para Presidente de la República y para representantes a Congreso, entre otras señaladas por la Constituciones y leyes de la República;

Que el Presidente Constitucional de la República es por lo tanto el jefe del poder ejecutivo y jefe supremo de las Fuerzas Armadas y Policiales del Perú y ocupa el cargo correspondiente a la más alta magistratura del país y es el funcionario público de mayor jerarquía;

Que la jerarquía política, institucional y constitucional del cargo de Presidente de la República posterior a su ejercicio, se consolidó en el ordenamiento jurídico peruano con la figura de los senadores vitalicios, establecida en los artículos 155 de la Constitución de 1933 y 169 de la Constitución de 1979, dentro claro está de un sistema bicameral vigente hasta 1993 cuando se pasó al sistema unicameral. Los expresidentes José Luis Bustamante y Rivero, Fernando Belaúnde Terry y Alan García Pérez fueron los únicos en ostentar dicho cargo, antes de la aprobación de la Constitución de 1993, que eliminó el Senado y estableció un Congreso unicameral;

Que mediante Ley 26519, y en consideración a la investidura de los ex presidentes dentro de un régimen bicameral ya extinto, se estableció la ley de pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República, señalándose en el artículo tercero de

la precitada ley, que el Pliego Congreso de la Republica incluirá anualmente la partida o partidas requeridas para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 1 de la precitada ley;

Que, a mérito de la precitada disposición, se han aprobado en el Congreso de la República diversos Acuerdos de Mesa Directiva mediante las cuales se buscaron implementar dichos beneficios; beneficios que conforme el último Acuerdo de Mesa se extendió a: la dotación de un vehículo propio comprado con fondos del Congreso de la República para los ex presidentes; Seguro Médico, domiciliario y de vida combinado con accidentes personales; Una pensión equivalente a la de un congresista en ejercicio; Una dotación de 300 galones de combustible en dinero; un módulo de personal asignado (5 personas contratadas); y una seguridad que equivale al número de 14 a 16 efectivos policiales, estos últimos recientemente regulados en su servicios mediante el Decreto Supremo 004-2016-IN de fecha 27 de febrero de 2016;

Que se ha demostrado que existe una desnaturalización del objeto de la Ley 26519 a través de su implementación por las sucesivas mesas directivas del Congreso de la Republica, habiéndose extendido diversos beneficios que no son compatibles con la condición actual que ostentan los ex Presidentes de la República; gasto que es considerablemente oneroso y que además estaría generando dudas respecto al destino final de los recursos asignados al personal contratado por el Congreso para ello, toda vez que estos no tienen oficina formal ni existe forma alguna de controlar su producción laboral;

Que por lo expuesto considerando las medidas de austeridad presupuestal y el ejercicio de la transparencia en la función pública es pertinente que los beneficios otorgados por la Ley 26519 sean administrados y fiscalizados a través del pliego Congreso de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El artículo 110 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el jefe del estado y personifica a la nación; señala además en su artículo 11, que el Presidente de la República es elegido por sufragio directo; teniendo como responsabilidades propias del cargo las establecidas en el artículo 118 de nuestra Carta Magna, y entre las que se encuentran: cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados, leyes y demás disposiciones legales, Representar al Estado, dentro y fuera de la República, Dirigir la política general del Gobierno, Dirigir la Política Exterior, Velar por el orden interno y la seguridad exterior de la República, Convocar a elecciones para Presidente de la República y para representantes a Congreso, además de otras señales por la ley.

De la naturaleza del cargo, las funciones específicas y responsabilidades de carácter constitucional, se desprende la importancia y relevancia que tiene el cargo de Presidente de la República; cuyo mandato proveniente de elección popular es el más importante del país, más aun dentro de un régimen presidencialista y unicameral como el peruano, vigente desde la Constitución de 1993 conforme el artículo 90° de la precitada Carta Magna.

La jerarquía política, institucional y constitucional del cargo, posterior a su ejercicio, se consolidó en el ordenamiento jurídico peruano con la figura de los Senadores Vitalicios, establecida en los artículos 155 de la Constitución de 1933 y 169 de la Constitución de 1979, dentro de un sistema bicameral que en el Perú estuvo vigente hasta 1993. Los expresidentes José Luis Bustamante y Rivero, Fernando Belaúnde Terry y Alan García Pérez fueron los únicos en ostentar dicho cargo, antes de la aprobación de la Constitución de 1993, que eliminó el Senado y estableció un Congreso Unicameral;

Mediante Ley 26519, en consideración a la investidura de los ex presidentes dentro de un régimen bicameral ya extinto, se estableció la Ley de Pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República, señalándose en el artículo primero de la precitada ley, que "los ex Presidentes Constitucionales de la República gozarán, de una pensión equivalente al total de los ingresos de un Congresista en actividad", adicionando además en su artículo tercero que "el Pliego Congreso de la República incluirá anualmente la partida o partidas requeridas para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 1 de la precitada ley".

A mérito de la precitada norma, se han aprobado en el Congreso de la República diversos Acuerdos de Mesa Directiva mediante las cuales se buscaron implementar dichos beneficios; beneficios que conforme el último Acuerdo de Mesa 042-2011-2013/MESSA-CR equivalen a: a) la dotación de un vehículo propio comprado con fondos del Congreso de la República para los ex presidentes; b) Seguro Médico, domiciliario y de vida combinado con accidentes personales; c) Una pensión equivalente a la de un congresista en ejercicio; d) Una dotación de 300 galones de combustible en dinero; e) un módulo de personal asignado (5 personas contratadas); y f) una seguridad que equivale al número de 14 a 16 efectivos policiales, estos últimos recientemente regulados en su servicios mediante el Decreto Supremo 004-2016-IN de fecha 27 de febrero de 2016.

Se ha demostrado, que existe una desnaturalización del objeto de la Ley 26519 en su implementación por las sucesivas mesas directivas del Congreso de la República, **hecho que no va con la política de transparencia, austeridad y eficiencia en el gasto de la actual Mesa Directiva,** habiéndose extendido diversos beneficios que no son compatibles con la condición actual que ostentan los ex Presidentes de la República; gasto que es considerablemente oneroso y que además estaría generando dudas respecto al destino final, por ejemplo, de los recursos asignados al personal contratado por el Congreso para los ex presidentes, toda vez que estos ni tienen oficio formal ni existe forma alguna de controlar su producción laboral.

CUADRO N° 1

PLANILLA DEL MODULO DE PERSONAL ASIGNADOS A LOS EX PRESIDENTES DE LA REPUBLICA

| TRABAJADOR | INICIO | CESE | DESPACHO | CARGO | NIVEL | SUELDO | TIEMPO DE LABORES | | | TOTAL MESES LABORADOS | TOTAL PERCIBIDO |
|-----------------------------------|------------|------------|----------------------------|----------|-------|-----------|-------------------|----|----|-----------------------|-----------------|
| | | | | | | | A | M | D | | |
| INOLOPU CHAVARRY, JESUS ANTONIO | 13/09/2011 | 26/07/2016 | TOLEDO MANRIQUE, ALEJANDRO | TECNICO | 3 | 2,482.00 | 4 | 10 | 13 | 58 | S/. 143,958.00 |
| CHAVEZ RISCO, LUIS ALBERTO | 01/08/2011 | 26/07/2016 | TOLEDO MANRIQUE, ALEJANDRO | ASESOR | 10 | 11,021.00 | 4 | 11 | 25 | 60 | S/. 681,280.00 |
| SHEPUT MOORE, JUAN MANUEL KOSME | 02/11/2011 | 31/08/2012 | TOLEDO MANRIQUE, ALEJANDRO | TECNICO | 10 | 11,021.00 | 0 | 9 | 25 | 10 | S/. 110,210.00 |
| ZEGARRA KOLICH, CARLOS ANTONIO | 02/11/2011 | 26/07/2016 | TOLEDO MANRIQUE, ALEJANDRO | TECNICO | 8 | 7,189.00 | 4 | 8 | 24 | 57 | S/. 408,773.00 |
| CUNZA ARANA, MIRTHA ARIELA | 01/01/2001 | 26/07/2006 | GARCIA PEREZ ALAN | TECNICO | 4 | 3,069.00 | 5 | 6 | 25 | 67 | S/. 205,623.00 |
| GANIKU FURUGEN, RICARDO ALBERTO | 01/01/2001 | 11/04/2006 | GARCIA PEREZ ALAN | AUXILIAR | 2 | 1,998.00 | 4 | 3 | 10 | 51 | S/. 101,898.00 |
| JUAREZ BARAZORDA, MICHEL LEOCADIO | 01/10/2005 | 26/07/2006 | GARCIA PEREZ ALAN | AUXILIAR | 2 | 1,998.00 | 0 | 9 | 25 | 10 | S/. 19,980.00 |
| NAVA GUIBERT, LUIS JOSE | 01/01/2001 | 26/07/2006 | GARCIA PEREZ, ALAN | ASESOR | 8 | 7,189.00 | 5 | 6 | 25 | 67 | S/. 481,863.00 |
| GASTANADUI RAMIREZ SANTIAGO | 10/08/2016 | ACTIVO | HUMALA TASSO, OLLANTA | ASESOR | 8 | 7,789.00 | 0 | 1 | 13 | 1 | S/. 7,789.00 |
| S/. 2,142,152.00 | | | | | | | | | | | |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos alcanzados por la Dirección general de Administración mediante oficio N° 895-2016-DGA/CR de fecha 16 de setiembre de 2016.



CUADRO N° 2

BENEFICIOS OTORGADOS A LOS EX PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA

| INGRESO O BENEFICIO | | Sr. Alan García Pérez | Sr. Alejandro Toledo Manrique | Sr. Ollanta Humala Tasso |
|--|---|---|---|---|
| Transporte | Vehículo | NO TIENE ASIGNADO | 01 automóvil, marca KIA, placa EGG-889 entregado 25.06.2012 | En proceso (Dep. de Logística) |
| | Chofer permanente | NO TIENE ASIGNADO | NO TIENE ASIGNADO | NO TIENE ASIGNADO |
| Seguros (en las mismas condiciones que un Congresista) | Médico | Tuvo desde junio 2001 a julio 2006 y desde agosto 2011 a marzo 2012 Suspendido a solicitud personal (Cartas de fecha 25.01.2012 y 06.02.2012). | Tiene desde agosto 2006 a la fecha (Pímac Seguros) | Tiene desde agosto 2016 a la fecha. (Rímac seguros) |
| | Domiciliario | NO TIENE ASIGNADO | NO TIENE ASIGNADO | NO TIENE ASIGNADO |
| | Vida colectivo combinado con accidentes personales | Tuvo Seguro de Vida y Accidentes desde diciembre 2011 (Mapfre Seguros) Suspendido a su solicitud a partir de marzo 2012. (Cartas de fecha 25.01.2012 y 06.02.2012) | Tiene Seguro de Vida y Accidentes desde diciembre 2011 a la fecha (Mapfre Seguros) | Tiene Seguro de Vida y Accidentes desde agosto 2016 a la fecha (Mapfre Seguros) |
| Pensión | Equivalente al total de Ingresos mensuales de un Congresista en actividad | Percebe como pensión S/15,600.00 mensuales más 02 remuneraciones adicionales en julio y diciembre | Percebe como pensión S/16,600.00 mensuales más 02 remuneraciones adicionales en julio y diciembre | Percebe como pensión S/15,600.00 mensuales más 02 remuneraciones adicionales en julio y diciembre |
| Combustible | Dinero equivalente a 300 galones de gasolina de 97 octanos | Tuvo desde setiembre a Diciembre de 2011. (Informe N° 155-2016-DF-DGA/CR). Suspendido a solicitud personal (Cartas de fecha 25.01.2012 y 06.02.2012). | Tiene desde setiembre de 2011 a la fecha. El importe girado de enero a julio 2016 es de S/ 30,024.00. (Informe N° 155-2016-OF-DGA/CR) | En proceso (Dep. de Financiera) |
| Personal | Dos personas asignadas | Tuvo asignado hasta el 26.07.2006. Suspendido a solicitud personal (Cartas de fecha 25.01.2012 y 06.02.2012). | Está en proceso la renovación de contratos para 03 personas (Informe N° 019-2016-DGA/CR del 24.08.2016). | Tiene 01 personal administrativo. |
| Seguridad | Personal de seguridad | Tiene asignado 14 efectivos. | Tiene asignado 16 efectivos. | Tiene asignado 16 efectivos |

CUADRO N° 3

GASTO EN COMBUSTIBLE DE LOS EX PRESIDENTES

| COMBUSTIBLE EN EFECTIVO (CHEQUE) | DESPACHO | INICIO | FIN | MESES | GALONES DE GASOLINA 97 | COSTO POR GALON | TOTAL |
|----------------------------------|----------------------------|------------|------------|-------|------------------------|-----------------|-----------------------|
| | GARCIA PEREZ, ALAN | 01/09/2011 | 01/12/2011 | 4 | 300 | 11 | S/. 13,200.00 |
| | TOLEDO MANRIQUE, ALEJANDRO | 01/09/2011 | 28/09/2018 | 80 | 300 | 11 | S/. 198,000.00 |
| | | | | | | | S/. 211,200.00 |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos alcanzados por la Dirección general de Administración mediante oficio N° 895-2016-DGA/CR de fecha 16 de setiembre de 2016.

Los gastos señalados en el **Cuadro N° 1** (S/. 2, 142,152.00) y **Cuadro N° 3** (S/. 211,200.00) que suman un total aproximado de **2, 353,352** soles, no corresponden a gastos de pensiones ni seguro social, sino de beneficios otorgados por el Congreso.

¿Puede un ex Presidente Constitucional de la República tener personal asignado a su despacho, más combustible, sin estar ejerciendo cargo alguno? La respuesta es obvia, no. Los recursos del estado deben corresponder a servicios efectivos, que redunden en beneficio del país y en particular de la función legislativa en el presente caso, hecho que nunca se ha constatado.

La figura de los ex Presidentes Constitucionales de la República debe de estar libre de cualquier duda respecto a los beneficios y derechos que conforme a ley les corresponde. Es deber del Congreso fortalecer la institucionalidad democrática del país transparentando el ingreso de todos los funcionarios públicos, y en especial el referido al del funcionario con el más alto cargo político del país.

Por lo expuesto y considerando las medidas de austeridad presupuestal y el ejercicio de la transparencia en la función pública planteada por la actual mesa Directiva del Congreso, que es pertinente que los beneficios otorgados por la Ley 26519 sean realmente los que correspondan a una pensión justa, seguro en salud y seguridad personal para los ex mandatarios, los mismos que estando en un régimen presidencial con cámara única, debiendo de ser administrados y fiscalizados a través del pliego Congreso de la Republica.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa de ley no irroga gasto al estado, muy por el contrario dispone que el propio pliego Congreso de la República administre y disponga de los beneficios de los ex Presidentes de la República.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa de ley no vulnera la Constitución Política del Perú ni norma alguna.